

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.- Yantzaza, 18 de marzo de 2016, a las 13h10, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN YANTZAZA.**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN YANTZAZA**, a los dieciocho días del mes de marzo del 2016. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará,

en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN YANTZAZA

TITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- ✓ Establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón, en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón;
- ✓ Desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana;
- ✓ Prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; en concordancia con la normatividad en vigencia cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial,

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará y ejecutará conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Yantzaza, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o

metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

TITULO II

FACULTADES

CAPÍTULO I

DE LA REGULACIÓN

Art. 8.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 9.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con las competencias.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL

Art. 10.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la presente ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 11.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables y la Dirección de Obras Públicas Municipales a través de sus técnicos será la encargada de verificar el cumplimiento de las obras de protección para evitar afectaciones de acuerdo al PMA establecido para el proyecto de explotación.

En caso de incumplimiento se dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 12.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, podrán efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control Minero, para fines de aplicación de las normas de los artículos 57 de la Ley de Minería y Art. 99 de su Reglamento General ley de Minería.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación

ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 13.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
2. Tramitar los valores de las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;
3. Tramitar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente
4. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr).

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Art. 14.- De la Unidad de Ambiental y Recursos Naturales No Renovables.- Créase la Unidad de Ambiental y Recursos Naturales No Renovables; para la implementación del proceso de regulación, autorización, control y otorgar los títulos de la explotación de los materiales áridos y pétreos del Cantón Yantzaza.

Art. 15.- Atribuciones de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables.-

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables tendrá las siguientes atribuciones:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos;

2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos;
3. Aprobar los planes de explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; hormigoneras, depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos y cierre de mina;
4. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
5. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina;
6. Aprobar el diseño y preparación de las normativas técnicas para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, , depósitos y transporte de materiales áridos y pétreos;
7. Analizar y aprobar los Informes Auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación, trituración, hormigoneras y depósitos de almacenamiento de venta de materiales áridos y pétreos;
8. Determinar los valores correspondientes a patentes y regalías;
9. De oficio o a petición de parte abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones de materiales áridos y pétreos en el cantón Yantzaza
10. Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental;
11. Atender y tramitar denuncias por internación;
12. Verificar que en las autorizaciones municipales de pequeña minería se realice el control de la calidad de los materiales y se exhiba en un letrero publicando los resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza;
13. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Yantzaza se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;
14. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales, el incumplimiento será causal de sanción de acorde a la presente ordenanza;
15. Elaborar y emitir guías de movilización de materiales áridos y pétreos en base, la misma que deberá contar con el número de registro de la autorización de explotación correspondiente al área, hora de salida y descarga del material y demás consideraciones que la UARNNR estimase necesarias;
16. Registrar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas y Ambiental como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los informes de producción;
17. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesionarias.
18. La UARNNR previo a la construcción de azudes, muros de escollera, y bermas de seguridad autorizara la explotación de materiales áridos y pétreos en los causes de los ríos mayores, con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada;
19. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
20. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
21. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
22. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
23. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
24. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
25. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
26. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
27. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
28. Las demás que se establezcan en la Ley y la normativa vigente.

Art. 16.- Sistema de registro Ambiental.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios/as de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta Ordenanza y demás normativas para la aplicación de la evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas.

Además mantendrá un registro de los permisos ambientales como Registros Ambientales, Licencias, Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

Art. 17.- Informe semestral de producción.- Para fines de control, los titulares de las concesiones mineras a más de los reportes deberán presentar de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto a su producción en el semestre calendario anterior,

Una copia de dichos informes se remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Estos informes serán suscritos por el concesionario y contratista minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional

Art. 18.- Control de la obligación de revegetación y reforestación La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 19.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, el incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LA COMISARIA MUNICIPAL

Art. 20.- Atribuciones del Comisario Municipal.- Previo informe de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 21.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal de Yantzaza, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un Técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio.

Sobre la base del informe, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el GAD Municipal de Yantzaza. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 22.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 23.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de

equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 24.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 25.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, solicitara apoyo a la Policía Municipal, Policía Nacional, o Fuerza Militar de ser el caso, para hacer cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

TITULO III

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPITULO I

AUTORIDAD, COMPETENCIA Y CONTROL

Art. 26.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 27.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Yantzaza, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 28.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 29.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 30.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, y el Abogado de la institución, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 31.- Sanciones La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 32.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Yantzaza está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

TITULO IV

MINERÍA ARTESANAL, PEQUEÑA MINERÍA Y MODIFICACIÓN DE REGIMEN

CAPITULO I

MINERÍA ARTESANAL

Art. 33.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, únicas y exclusivas como medio de sustento.

El GAD Municipal de Yantzaza podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal de Yantzaza, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 34.- Plazo de la Autorización Municipal.- El plazo de duración del permiso para la explotación, será de hasta tres años, que podrá ser renovada por periodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la autorización ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 35.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso. Se considerarán los parámetros de maquinaria y herramientas constantes en el Reglamento y Ley de Minería.

Art. 36.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal de Yantzaza, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 37.- Caracterización de la pequeña minería.- Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no

metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le procedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el inciso anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes a actividades mineras en mayor escala, les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 38.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería. En dependencia del grado de concentración de los minerales en los yacimientos y en función de la forma como se encuentre distribuida la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional,

Art. 39.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar a Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables

La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio. La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, establecerá las cantidades de extracción, procesamiento y exportación de minerales así como de sus contenidos o ley. El Reglamento a esta Ley definirá los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución.

Art. 40.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en

las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 41.- Otorgamiento de Derechos Mineros Municipales.- Los interesados en la obtención de derecho minero municipal en Pequeña Minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que establece en la presente ordenanza.

Art. 42.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPITULO III

MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

Art. 43.- Cambio de Minería Artesanal a Pequeña Minería.- Todos los titulares de permisos artesanales que requieran realizar el cambio a pequeña minería antes de la fecha de caducidad del permiso otorgado, deberán presentar a la UARNNR la renuncia respectiva e iniciar el trámite directo para proceder a la otorgación de derecho minero al régimen de pequeña minería.

Art. 44.- Ámbito de Aplicación.- Podrán efectuar el cambio de modalidad detallado los titulares del permiso para realizar labores de Minería Artesanal, y contener lo siguiente:

1. Que se acumulen las áreas de minería artesanal que cuenten con al menos dos permisos, cuyos polígonos deberán ser contiguos;
2. Que el mineral corresponda al mismo tipo (materiales de construcción);
3. Que se hayan obtenido los permisos para minería artesanal, incluyendo los del Ministerio de Ambiente y SENAGUA;
4. Que los mineros artesanales que quieran asociarse y acogerse a este Régimen, posean los permisos para minería artesanal;

Además, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Yantzaza
2. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;
3. Para el caso de personas naturales;

✓ Copia de la cédula y certificado de votación.

✓ Copia del RUC

4. Para el caso de personas jurídicas:

✓ Copia del RUC

✓ Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente.

✓ Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

5. Resoluciones Minería Artesanal;

6. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS - 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

7. Declaración Juramentada donde el solicitante renuncia al régimen de minería artesanal y voluntariamente asumen las responsabilidades del régimen de pequeña minería;

8. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructuras públicas, puertos habilitados; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; redes o infraestructura eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural, cultural y turísticas;

9. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería;

10. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Pequeña Minería son auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;

11. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente

constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización;

12. Certificado de la SENESCYT, del título profesional del asesor técnico (Geólogo, Ingeniero en Minas o Ingeniero Ambiental), así como del Abogado patrocinador del o los peticionarios;
13. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
14. Certificado de Uso de Suelo (Dirección de Planificación);
15. Certificado de no adeudar al municipio;
16. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Abogado defensor;
17. Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: Un Salario Básico Unificado. (SOLICITAR A LA UARNNR PARA PROCEDER A PAGAR LO SOLICITADO);
18. Presentar en carpeta color azul

Art. 45.- Requisitos.- Requisitos para la autorización de explotación de la modificación del régimen de minería artesanal a pequeña minería:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Yantzaza,
2. Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26.
3. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
4. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. (*UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE HECTÁREAS*). (*solicitar a la UARNNR para proceder a pagar lo solicitado*)

Art. 46.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad Ambiental de Recursos Naturales no renovables hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su

delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del proceso.

TITULO V

DERECHOS MINERO MUNICIPAL Y AUTORIZACION DE EXPLOTACIÓN

CAPÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 47.- Derecho minero municipal.- Por derecho minero municipal se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Mismos que serán otorgado a los sujetos de derecho minero legalmente capaces al de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 48.- Duración del Derecho Minero Municipal.- El derecho minero municipal se otorgara a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza y no será superior a 3 años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 49.- Sujetos de derecho minero.- Son las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 50.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella

existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental

2. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
3. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
4. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 52.- Requisitos para el Otorgamiento de Concesiones Mineras.- Para el otorgamiento de concesiones Mineras, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

Para Minería Artesanal:

- a) **Solicitud dirigida** al señor Alcalde del cantón Yantzaza, en papel valorado municipal.
- b) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Yantzaza
- c) **Formulario** de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de minería artesanal.
- d) **Para el caso de personas naturales:**
 - ✓ Copia de Cedula y Certificado de votación a color
 - ✓ Copia del Ruc.

Para el caso de personas jurídicas:

- ✓ Copia del Ruc.
 - ✓ Nombramiento del Representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente
 - ✓ Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.
- e) **Declaración Juramentada** otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.
 - f) **Copia de la escritura pública** de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o la autorización del propietario del terreno mediante

escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización.

- g) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante
- h) **Comprobante** de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: Minería Artesanal: 50 % de Un Salario Básico Unificado
- i) Presentar en carpeta color verde.

Para Pequeña Minería:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón Yantzaza, en papel valorado municipal
- b) Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de pequeña minería.
- c) Para el caso de personas naturales:
 - Copia de la cédula y certificado de votación.
 - Copia del RUC
- d) Para el caso de personas jurídicas:
 - Copia del RUC o RUC.
 - Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente.
 - Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.
- e) Declaración Juramentada donde el solicitante renuncia al régimen de minería artesanal y voluntariamente asumen las responsabilidades del régimen de pequeña minería.
- f) Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización.
- g) Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

- h) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante
- i) Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: Pequeña Minería: Un Salario Básico Unificado.
- j) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Abogado defensor.
- k) Certificado de no adeudar al municipio
- l) Presentar en carpeta color azul.

Art. 53.- Informe Técnico.- Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables en el término de 10 días laborables desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico de factibilidad.

Art. 54.- Entrega de Concesión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza previo informe favorable y el solicitante cumpla con todos los requisitos, otorgara la concesión minera mediante resolución del ejecutivo municipal.

Art. 55.- Renovación del derecho minero.- El GAD municipal de Yantzaza podrá renovar el derecho minero por periodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento, y que cuenten con el debido informe favorable por parte de la UARNNR.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 56.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 57.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a Tres años, contados de la fecha de su otorgamiento

Art. 58.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables a las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

Autorización Para Minería Artesanal

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa,
2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
3. Formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento para actividades de minería artesanal.
4. Copia del Registro Único de Contribuyente RUC o RISE.
5. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
6. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
7. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trecientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.
8. Licencia Ambiental
9. Informe favorable de la secretaria Nacional de Agua (SENAGUA)
10. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Minería Artesanal, son auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal.
11. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.
12. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (50% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE HECTÁREAS).
13. Carpeta verde.

Autorización Para Pequeña Minería

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Yantzaza,
2. Formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento para actividades de pequeña minería.
3. Copia del Registro Único de Contribuyente RUC
4. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
5. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
6. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
7. Memoria técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreo
8. Licencia Ambiental
9. Informe favorable de la secretaria Nacional de Agua (SENAGUA)
10. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado
11. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructuras públicas, puertos habilitados y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
12. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse, Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.
13. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Pequeña Minería son

auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal.

14. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.
15. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. (UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE HECTÁREAS).
16. Carpeta azul.

Art. 59.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables hará conocer al solicitante en el término de 10 días laborables desde la fecha de presentación.

El peticionario presentara las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 60.- Resolución de autorización.- previo el informe emitido a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado en el plazo de 10 días emita la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario solicitante.

Art. 61.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de 15 días deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de ARCOM; se remitirá una copia al Municipio de Yantzaza en el término de 15 días posterior a su registro

Art. 62.- No operación del área concesionada.- En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará, pudiendo prorrogarse únicamente por sesenta días por causa debidamente justificada.

Art. 63.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos,
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- c. Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26. (MAE – SENAGUA).
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. (UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO MULTIPLICADA

POR EL NÚMERO DE HECTÁREAS, PARA TRES AÑOS).

- g. Certificado de no adeudar al municipal.
- h. Carpeta amarilla.

Art. 64.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 65- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de 15 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

PARAMETROS		MINERIA ARTESANAL	PEQUEÑA MINERIA	MEDIANA MINERIA	GRAN MINERIA
Volúmenes	Aluviales	Hasta 100 m3/d	Hasta 800m3/d	801 hasta 2000 m3/d	De 2001 m3/d en adelante
	Cielo Abierto	Hasta 50 tm/d	Hasta 500 tm/d	501 hasta 1000 tm/d	De 1001 tm/d en adelante
Obligaciones Económicas		Permisos, Obligaciones Tributarias y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas
Obligaciones Ambientales		Registro Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental
Obligaciones Jurídicas		Resolución de Autorización	Contrato de explotación Minera	Contrato de explotación Minera	Contrato de explotación Minera
Plazo de Operación		Hasta 3 años	3 años	3 años	3 años

Art. 66.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

TITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DERECHO Y OBLIGACIONES

Art. 67.- Derechos.- El Gobierno Municipal de Yantaza a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en

cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 68.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal de Yantzaza vigilará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda:

- a) Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional, Seguridad e higiene minero,
- b) Prohibición de trabajo infantil,
- c) Resarcimiento de daños y perjuicios,
- d) Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios,
- e) Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el municipio de Yantzaza el acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones
- f) Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%
- g) Capacitación de personal,
- h) Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales,
- i) Plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;
- j) Tratamiento de aguas,
- k) Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos,
- l) Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema
- m) Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.
- n) Protección del ecosistema,
- o) Cierre de operaciones mineras,
- p) Información, participación , procesos de información, procesos de participación , procedimiento especial de consulta a los pueblos,
- q) Denuncias de amenazas o daños sociales y
- r) Cancelar al municipio los valores de Regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 69.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 70.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

Art. 71.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso contar la acreditación ante el MAE como generador de desechos peligrosos.

Art. 72.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efecto

de la corriente de agua, no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efecto de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni riegue sus materiales durante la transportación.

Art. 73.- Asesoría Técnica.- Toda área concesionada en pequeña minería a más de su representante legal o concesionario, tendrá un representante Técnico graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, que garantice una explotación sustentable y el cumplimiento de los registros, informes, libros y ejecución del plan de manejo ambiental.

Art. 74.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 75.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 76.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, mínimo tres letreros:

1. A una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera o lecho de río, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.
2. En la vía principal, al ingreso, con las mismas especificaciones anteriores. Los letreros, deberán tener las siguientes medidas: 1,20m x 2,0m
3. Señalética de información y de prevención de riesgos que las identifiquen plenamente.

Art. 77.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso a la concesión en los tramos que corresponda, y que es de mayor uso por parte del concesionario. Trabajos que serán supervisados por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Art. 78.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez Salarios Básicos Unificadas (SBU) del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 79.- Áreas prohibidas de explotación.- Las Personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aun la propia municipalidad, no podrán explotar material árido y pétreo existente en los ríos y canteras que se encuentren en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- c) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, captaciones de agua cruda, canales de riego, redes de agua potable y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 300 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo técnico que así lo acredite;
- d) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- e) En áreas Arqueológicas y sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística declaradas por el Municipio de Yantzaza.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, esta será nula de pleno derecho.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

Art. 80.- Control del transporte de materiales.- La Unidad Municipal de Áridos y Pétreos y la Dirección de Gestión Ambiental serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 81.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transporte de materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anual, para tal efecto deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Yantzaza, presentar en papel valorado municipal
- b. Copia de resolución donde se aprueba la autorización para explotación de materiales áridos y pétreos
- c. Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa, motor chasis, marca, tonelaje, tipo y color.

Art. 82.- Obligaciones de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones deberán:

- a. Transportar solo material proveniente de canteras legalmente autorizadas.
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempos y rutas establecidas por la dirección de Planificación.
- c. Toda carga de material deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitidas por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables
- d. Los Vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización
- e. Los Vehículos que transporte materia árido y pétreo deberán estar protegido con carpas o lonas para evitar derrames en las vías

Art. 83.- Seguridades para el Transporte.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales pétreos no permitirán la salida desde sus instalaciones, de los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, sin haber sido previamente tendido y cubierto el material con lonas gruesas utilizadas para el efecto y por ningún motivo rebasara el 100% de su capacidad de carga

En caso de incumplimiento de esta disposición, el transportista será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la reparación y recolección del material y daño que se cause en la vía pública.

Art. 84.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

TITULO VII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

REGALÍAS

Art. 85.- Regalías.- El GAD Municipal de Yantzaza, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, en lo que se refiere a pequeña minería, mediana y minería a gran escala, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 86.- Facultad determinadora.- El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 87.- Responsabilidades del Concesionario.- El concesionario asumirá las responsabilidades administrativa, penales y pecuniarias por todo sus actos y compromisos que generen las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en aspectos tributarios, tasas, contribuciones y regalía. En caso de muerte o fallecimiento del titular, todos sus compromisos legales y económicos serán transferidos a su cónyuge o herederos.

Art. 88.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

CAPÍTULO I

TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 89.- Tasa de servicios administrativos de materiales áridos y pétreos

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, tramitará las solicitudes de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, para lo cual el concesionario cancelara al Gobierno Autónomo Municipal del cantón Yantzaza por concepto de tasa de **servicios administrativos** los siguientes valores:

Para la minería Artesanal se realizara un pago del 25% del Salario Básico Unificado por servicio administrativo.

Para la Pequeña Minería: se realizara un pago de 50% Salario Básico Unificado por servicios administrativos

Art. 90.- Tasa de transporte y remediación de la infraestructura vial

Créase la tasa de transporte y remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.0007 de un Salario Básico Unificado por cada metro cubico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa

Fórmula de cálculo de la tasa de transporte:

- ✓ *SBU= Salario Básica Unificada*
- ✓ *SBU Multiplicado por 0,0007= Valor en Dólares por Metro Cubico*

Art. 91.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a

regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, mediante informe técnico, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 92.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el concesionario que ejecuta la fase de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza por concepto de regalías el 3 % del valor resultante del volumen de producción a precio de explotación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas.
- b. Regalías Mineras Municipales en especies.

Art. 93.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De	1	a	500.000	toneladas métricas de producción por año, 10%;
De	500.001	a	1.500.000	toneladas métricas de producción por año, 20%;
De	1.500.001	a	2.000.000	toneladas métricas de producción por año, 40%;
De	2.000.001	o	más	toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:

De	1	a	250.000	toneladas métricas de producción por año, 5%;
De	250.001	a	500.000	toneladas métricas de producción por año, 10%;
De	500.001	a	750.000	toneladas métricas de producción por año, 15%;
De	750.001	a	1.000.000	toneladas métricas de producción por año, 20%;
De	1.000.001	a	2.000.000	toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
De	2.000.001	o	más	toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

TITULO VIII

SERVIDUMBRES, PLANTAS Y DEPOSITOS

CAPITULO I

SERVIDUMBRES

Art. 94.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera o se autoriza la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Unidad Ambiental de Recursos Naturales no Renobables terminará ese valor;
- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Art. 95.- Servidumbres voluntarias y convenios. Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración o explotación, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 96.- Servidumbres sobre concesiones colindantes. Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 97.- Constitución y extinción de servidumbres. La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución de la Agencia de Regulación y Control Minero, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero.

Art. 98.- Indemnización por perjuicios. Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 99.- Gastos de constitución de la servidumbre. Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado o del titular de la planta.

Art. 100.- Procedimiento.- Los titulares de derechos mineros o personas autorizadas para realizar actividades mineras, que requieran de una servidumbre, con destino exclusivo a las actividades mineras, para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, podrán solicitar ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, el otorgamiento de la referida servidumbre minera única y exclusivamente para desarrollar su actividad minera derivada del aprovechamiento legal y técnico. La solicitud de servidumbre minera, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos y demás generales de ley del solicitante;
2. Descripción de la clase de servidumbre solicitada, con sus argumentos técnicos y jurídicos;
3. Nombre de él o los propietarios del predio y/o concesionarios mineros;
4. Dirección de domicilio o lugar donde se citará a él o los propietarios del predio dentro de la solicitud de servidumbre;
5. Certificado de gravámenes actualizado del predio donde se solicita la servidumbre, otorgado por el Registro de la Propiedad correspondiente o en su defecto que se demuestre los derechos reales del predio de conformidad a la normativa aplicable;
6. Un plano de ubicación en coordenadas UTM del predio donde se solicita la servidumbre, en el que consten los accidentes geografía, obras civiles, plantaciones y otras más prominentes del lugar; que será entregado además en forma magnética, con toda la simbología y leyenda a detalle del “TAJO” de la explotación, infraestructura y obras complementaria, conforme correspondan;

7. Señalamiento de casillero judicial o de correo electrónico donde el solicitante recibirá las notificaciones sobre su requerimiento; y
8. Comprobante de pago de los derechos de la diligencia. El valor de este derecho no será reembolsable y será depositado en la cuenta de ingresos del GAD Municipal de Yantzaza (ISBU);

Si la solicitud fuere oscura o no cumpliere con los requisitos señalados en este artículo, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables dispondrán que se aclare o complete la solicitud en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Art. 101.- Auto de calificación y aceptación de la solicitud.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en el término de cinco días contados desde la presentación de la solicitud, emitirá el auto de calificación y aceptación, disponiendo citar al propietario del predio a la audiencia de conciliación con el contenido de dicho requerimiento, a quienes se les hará conocer la obligación de fijar casillero judicial o correo electrónico para posteriores notificaciones.

Art. 102.- Audiencia de conciliación.- Una vez que se cite a él o los dueños del predio, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en coordinación con la Comisaría Municipal, en el día y hora señalados en el auto de calificación, llevará a cabo la audiencia de conciliación en las oficinas o dependencias de la unidad de la jurisdicción correspondiente, cuyo objeto será tender a que el titular minero pueda convenir o acordar con el propietario del inmueble la constitución de la servidumbre minera sobre la extensión de terreno que necesite éste para el adecuado ejercicio de su derecho minero, precautelándose que el acuerdo se materialice en apego irrestricto a la normativa que rige el sector.

En caso que de manera libre y voluntaria las partes la constitución de la servidumbre en la audiencia de conciliación así como el estipendio económico que deberá cancelar el concesionario minero al propietario del predio por concepto de uso y goce de la servidumbre; la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables y Comisaría Municipal, deberá sentar razón del referido acuerdo disponiendo que el mismo sea elevado a escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro Minero.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, dejará constancia en el acta respectiva, levantada al momento mismo de la diligencia, y de manera inmediata, mediante providencia deberá fijar día, hora para que tenga lugar una Inspección Técnico Administrativa In Situ, designando a los técnicos de Avalúos y Catastros de la Dirección de Planificación responsables para su ejecución, la cual deberá ser llevada a cabo en el término máximo de cinco días contados a partir de la expedición del acta de Audiencia de Conciliación.

Art. 103.- Proceso en rebeldía.- Si en el día y hora señalados para que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación, el dueño del inmueble o el titular minero no compareciere pese a la citación efectuada, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables sentará razón del hecho y en el mismo acto convocará nuevamente a Audiencia de Conciliación, disponiendo para el efecto que se cite al requerido con el contenido del acta, bajo los principios contemplados en el Art. 115 de la presente Ordenanza, previniéndole que si no se presentará a la nueva convocatoria será declarado rebelde, premisa bajo la cual el técnico de oficio continuará con el proceso suponiendo la falta de acuerdo entre las partes.

Art. 104.- Inspección Técnica Administrativa.- La Inspección Técnica Administrativa In-Situ se desarrollará con la finalidad de determinar la necesidad técnica de la constitución de Servidumbre Minera, en esta diligencia se podrá además, admitir intervenciones de las partes o recibir testimonios con el apoyo de personal de la UARNNR.

Una vez realizada dicha inspección, los técnicos designados levantarán un Informe el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en el término máximo de cinco días, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Si la servidumbre es posible y necesaria;
- b) Si puede establecérsela en otro lugar sin incurrir en gastos excesivos;
- c) Un plano de ubicación de la servidumbre solicitada o de la propuesta de reubicación de la servidumbre de ser el caso;
- d) Determinar el valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre;
- e) Citar otros temas a nivel técnico relevantes que aporten a la toma de decisión de la constitución de la servidumbre;

Art. 105.- Resolución.- la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, dictará la resolución respectiva en el término máximo de diez días contados desde la recepción del informe de la Inspección Técnico Administrativa, ordenando motivadamente la aceptación, modificación o rechazando la constitución de la servidumbre solicitada; y, fijará además, la vigencia de la servidumbre, así como el monto por concepto de uso y goce de la servidumbre.

Art. 106.- Vigencia de la servidumbre.- El tiempo de vigencia de la servidumbre se determinará de acuerdo con el tiempo de vigencia del derecho minero otorgado, conforme lo establece Ley de Minería. En el caso que existiera una renovación de plazo del derecho minero, la servidumbre de forma inmediata será renovada por el mismo tiempo para el cual fue fijado, sin perjuicio de que el dueño del predio y el titular del derecho minero deban actualizar o volver a fijar los valores por uso y goce del predio, por la renovación de la servidumbre.

Art. 107.- Consignación de Valores.- Los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes que se genere en la audiencia, por concepto de uso y goce de la servidumbre, deberán ser cancelados directamente al dueño del predio o al titular de la concesión sirviente.

En caso de que el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente se negare a recibir los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes, este deberá ser consignado en la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables del GAD Municipal de Yantzaza, con lo cual se certificará que el peticionario ha cumplido con su obligación, particular que deberá ser notificado al dueño del predio, bajo los principios determinados en el Art. 115 de la presente Ordenanza, señalando que a partir de la fecha de notificación tiene el plazo de un año para retirar los valores consignados.

Art. 108.- Protocolización e Inscripción.- La resolución por la que se ordene la constitución de la servidumbre, así como la escritura pública en la que se plasme el acuerdo entre las partes para la concesión de una servidumbre minera voluntaria, se inscribirá en el Registro Minero ARCOM y se oficiará al Registrador de la Propiedad del GAD Municipal de Yantzaza, remitiéndole copia debidamente certificada de la resolución o de la escritura pública para que avoque conocimiento del particular.

Art. 109.- Incumplimiento de resolución.- Una vez que la servidumbre es inscrita en el Registro Minero ARCOM, ésta se encuentra perfeccionada. El dueño del predio sirviente está en la obligación de brindar todas las facilidades para que se efectivice la constitución de la servidumbre; caso contrario, el beneficiario de la servidumbre, pondrá en conocimiento de la UARNNR, quien podrá oficiar a la Comisaría Municipal para que en coordinación con la Fuerza Pública apoyen al beneficiario de la servidumbre a hacer efectiva la constitución de la servidumbre, y a la vez el beneficiario de la servidumbre deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en sujeción a lo determinado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 110.- Responsabilidad por daños y perjuicios irrogados.- Si una vez fenecido el período de vigencia de la Servidumbre Minera constituida mediante Resolución de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente estimare que se le ha irrogado un daño y perjuicio por el usufructo de la servidumbre constituida, éste deberá interponer la acción de daños y perjuicios en vía judicial, proceso dentro del cual Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables brindará todo el apoyo técnico que el juez considere necesario.

Art. 111.- Formas de extinción de la servidumbre minera.- Las servidumbres mineras se deberán extinguir si concurriese alguna de las siguientes causales:

a) Cumplimiento del período de vigencia de la concesión;

- b) Usufructo de la servidumbre con fines distintos a la minería;
- c) Si el solicitante de la servidumbre usufructuare por fuera de los límites establecidos en la Resolución o Escritura Pública con la que se constituyó la servidumbre minera;
- d) Si se hubiese dictado resolución administrativa de caducidad o nulidad del derecho minero o autorización para realizar las actividades mineras.

CAPITULO III

ÁRIDOS Y PÉTREOS E INSTALACION DE PLANTAS, HORMIGONERAS

Art. 112.- Requisitos para plantas y hormigoneras.- El municipio de Yantzaza, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; hormigoneras de materiales áridos y pétreos con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Yantzaza,
2. Formulario de autorización municipal para instalación de Plantas de clasificación y trituración y depósitos de materiales áridos y pétreos.
3. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
4. Presentación de la Licencia Ambiental tramitada en el MAE.
5. Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: DIEZ SBU (SOLICITAR SOLICITUD A LA UARNNR PARA PROCEDER AL PAGO).

TITULO IV

SANCIONES Y REDUCCIÓN

CAPITULO I

SANCIONES

Art. 113.- Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

LEVES.

Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1SBU), quienes cometan las siguientes sanciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;

2. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río;
3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;
4. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
5. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción;

GRAVES.

Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (2 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases;
2. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
3. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
4. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza;
5. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos;
6. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;
7. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;
8. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal;
9. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción;
10. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares;
11. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización y su permiso correspondiente;

MUY GRAVES.

Serán sancionados con multa desde cuatro Salarios Básicos Unificados (3 SBU) hasta el máximo permitido por la Ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo

de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg);
2. Realizar la explotación de material pétreo sin los Estudios de Impacto Ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales;
3. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación;
4. No contar con las auditorías del Plan de Explotación;
5. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
6. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad;
7. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
8. La ausencia, alteración o reubicación de los hitos demarcatorios;
9. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
10. Explotación de materiales de construcción sin haber obtenido la debida autorización;
11. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción;
12. La ausencia del registro de la autorización para el acceso de libre aprovechamiento ante la UARNNR, previo a realizar la explotación de materiales áridos y pétreos;
13. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento;
14. No contar con las de sedimentación;
15. Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada;
16. Hacer caso omiso de una sanción juzgada;
17. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el GAD Municipal de Yantzaza;
18. El incumplimiento de la utilización de maquinaria inadecuada en áreas que cuenten con la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos de minería artesanal y pequeña minería;

19. El incumplimiento del volumen de explotación otorgado para áreas que cuenten con la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos de minería artesanal y pequeña minería;

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Art. 114.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en coordinación con la Comisaria Municipal; y, se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 395 del COOTAD.

Art. 115.- Sanciones.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del GAD Municipal de Yantzaza, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Art. 116.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPITULO II

DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN

Art. 117.- Facultad de los concesionarios.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Minera y su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 118.- Renuncia de hectáreas mineras. Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Art. 119.- Solicitud de renuncia.- La solicitud de renuncia se presentará ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables y en la misma se pedirá expresamente se ordene la cancelación o modificación de las inscripciones respectivas, según la renuncia sea total o parcial.

Art. 120.- Solicitud de reducción o renuncia. La solicitud de la reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los siguientes documentos:

1. Título de la concesión;
2. Certificado de pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes;
3. Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
4. Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente;
5. Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
6. En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y,
7. Determinación de coordenadas UTM, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida;

Art. 121.- Forma y perfeccionamiento. Una vez aprobada la renuncia, este acto aprobatorio se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero de ARCOM.

CAPÍTULO III

DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y LOS PERMISOS

Art. 122.- Caducidad de derechos mineros.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ordenanza Municipal, Ley Minera y más disposiciones de Ley.

Toda área minera que cuente con el permiso de Autorización para la explotación, Permiso Ambiental, permiso del SENAGUA, y que no se realice actividades de ninguna clase será revertida al órgano regulador.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección de Gestión Ambiental, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta Ordenanza, Ley Minera y a las de sus Reglamentos.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, será realizado por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables. Se correrá traslado al titular con el informe técnico, a efecto de que en el término de 45 días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de 60 días. La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros.

CAPITULO IV

DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 123.- Nulidad de concesiones.- Serán nulos los títulos de los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de esta Ordenanza, Ley Minera y su Reglamento.

También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

Art. 124.- Declaratoria de nulidad.- Es de competencia del Ministerio Sectorial conocer y resolver la nulidad de una

concesión minera denunciada por los sujetos de derechos mineros y de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución del área minera al concesionario minero con derecho preferente, o en su caso al Estado, quedando la misma libre.

Art. 125.- Derecho de Propiedad sobre bienes mineros.- Salvo lo previsto en el artículo 109 de esta Ley en lo referente a la caducidad de concesiones, por la extinción de los derechos mineros el ex titular no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que podrán ser retirados a su propio costo, con la autorización del Ministerio Sectorial.

Art. 126.- Desistimiento.- Al amparo de los artículos 373, 374 y 378 del Código de Procedimiento Civil, artículo 7 literal j) y k) de la Ley de Minería, las personas naturales o jurídicas, podrán desistir de sus trámites expresamente o tácitamente por abandono ante la UARNNR.

CAPÍTULO V

CIERRE DE MINAS

Art. 127.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

TERCERA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables.

CUARTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables que tendrá y deberá asumir las funciones determinadas en esta ordenanza, por el cual el Alcalde del cantón incorporara las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y Permisos de Minería Artesanal, Permiso de Pequeña Minería para materiales de construcción, deberán regularizar obligatoriamente su situación ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (15) Salarios Básicas Unificadas.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad ambiental y Recursos Naturales No Renovables hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Unidad ambiental, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

TERCERA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, podrán continuar con el trámite para obtener el permiso de autorización municipal de explotación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que determina la presente ordenanza.

CUARTA.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables con apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

QUINTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la segunda y tercera disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Yantzaza procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

SEXTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones y permisos mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

CERTIFICO: ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN YANTZAZA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en sesiones Ordinarias realizadas los días 4 y 15 de marzo del 2016, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.- Yantzaza, 18 de marzo de 2016, a las 15h20, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN YANTZAZA**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN YANTZAZA,** a los dieciocho días del mes de marzo del 2016. **LO CERTIFICO.**

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

